no he storant sup trainca

cinco dias comprendidas

TOGETHER OF DESIGNATIONS OF

de la lustruccion de apremios de 26

the unit of thinks for its lo sus deuters, quotem meurst





deuda priodipik niocedien Dutte los inismos en la foram da devinimada on al 111. 65 y signisma

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari :: 1 los veinte días de su promúlgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales 6rdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para sujencuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 servirán sin previo pago de su importe. Til 1100 11010 001111 11

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 *

Tarifa de inserciones. prefine, circa due se

dePts. 0.50

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

C.40 0.30

TIL MARTE OFICIAL STORES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey Don Alfonso XIII (q. IE g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo para que presente á las Cortes un proyecto de ley referente al enyesado de los vinos, dispuesto en Mi Real decreto de 24 de Agosto últīmo:

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa, Conde de Romanones.

A LAS CORTES

de Agosto último, referente al enye- recen con evidente oposición, con Gobierno elevará a ley dicho Real decreto, para lo cual presentará en su dia el oportuno proyecto à las Cortes.

En eumplimiento del anterior precepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar à la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Articulo 1.º Se prohibe la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el liquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. Exceptuanse de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación, y las preparaciones medicinadespration del Crucero «Margede

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en cuanto se

ceptuado en el artículo anterior.

Madrid 18 de Noviembre de 1912. El Presidente de! Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» num. 328 de 23 Nbre.) eo. , Sineyiv Dinsine.

Murcia 27 de Noviembre da 19 MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: La libertad concedida para tirar à las palomas domésticas ajenas y á las campestres dedicadas à criadero en palemar à cualquiera distancia en el campo, fuera del pueblo, en las épocas de recolección y sementera; las dificultades con que luchaban los propietarios de palomares de algunas provincias para sostenerlos en las épocas en que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 prevenia la clausura de aquéllos, impusieron la necesidad de recurrir à las Cortes, à fin de buscar, con la modificación de los articulos 32 y 33 de la citada ley, los medios de mantener, sin perjuicio de la Agricultura, la riqueza que los palomares representan.

Promulgada da ley de 22 de Julio del corriente año, modificando las citadas disposiciones, y hallandose consignados en el Reglamento de 3 de Julio de 1903 preceptos reglamentarios que, si bien en armonia con la expresada ley de 16 de Mayo El art 3.º del Real decreto de 24 [de 1902, no lo están, antes bien, apasado de los vinos, previene que el lo determinado en la de 22 de Julio citada, impónese la necesidad de modificar los articulos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Atediendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobación de V. M. el siguente proyecto de Decreto. Asq onosis o aco design

Madrid 22 de Noviembre de 1912. -Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros neineque le ne sut) : osfin

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo unico. Los articulos 58 y 59 del Reglamento de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, quedan redactados en la siguiente forma: ontollo ples un sindish

«Art. 58. Cuando los Gobernadores civiles, en virtud de la facultad

opongan al cumplimiento de lo pre- | que les concede el articulo 33 de la | ser utilizados en las industrias de la ley, previa reclamación por escrito de una Asociación agricola ó de los Ayuntamientos de los pueblos donde existan palomares, y oyendo al Consejo provincial de Fomento, acuerden la clausura de algún palomar desde 1.º de Julio al 15 de Agosto, y desde 1.º de Octubre à 1.º de | blecia que el papel de estaño desti-Diciembre, dispondrán se notifique al propietario o propietarios de aquéllos, que se haga público por medio del Boletin Oficial de la provincia y por edictos en los términos municipales respectivos, expresando el tiempo en que dentro de los ! plazos anteriormente citados deban los palomares estar cerrados, y se comunique à la Dirección general de Agricu!tura, Minas y Montes.

»Art. 59. Las palomas domésticas ajenas y las campestres dedicadas à criadero en palemar no podrán cazarse en la época señalada en el artículo 17 de la ley y en ninguna época à menor distancia de un kilómetro de la población ó de los respectivos palomares.»

Dado en Palacio à veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.=ALFONSO=El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 328 de 23 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En la sesión celebrada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el dia de ayer, fué aprobado por unanimidad el siguiente dictamen:

Por acuerdo del señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad se ha remitido à esta Comisión especial una instancia presentada por la Sociedad anónima San Gonzalo, domiciliada en Linares y dedicada à la fabricación de papel de aluminio, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 3 de Julio de 1909, aclaratoria del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, quedando, por lo tanto, en vigor lo dispuesto en este, en cuanto se refiere aluso de papeles metálicos para envolver y proteger toda clase de artículos alimenticios; en la instancia aludida se pide además que se obligue á declarar bajo su responsabilidad á cada fabricante de hojas metálicas, y en cada paquete o envoltura, los componentes de dichas hojas, y asimismo en las facturas de expedición; que se ordene la vigilancia y comprobación de las manufacturas de papeles metélicos que salen de las fábricas que las producen para

alimentación, y que se practique una rápida y enérgica comprobación y la consiguiente retirada del mercado de los papeles de estaño que no tengan el 1 por 100 de plomo.

En el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, ya citado, se estanado à la protección de las substancias alimenticias no debe contener mas del 1 por 100 de plomo y del 0,01 de arsenico. Con posterioridad y con fecha 3 de Junio del siguiente año de 1909, se dictó una Real orden aclaratoria, en la que de conformidad con lo propuesto por este Real Consejo y por la Inspección General de Sanidad interior, se dispuso:

«1.º Que no procede modificar las cifras de plomo y de arsénico que con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 han de tener las cápsulas de metal y papel de estaño.

2.º Que estas cifras se refieren á las cápsulas y papel que tengan contacto directo con la parte de los alimentos que se ingiere y no, por ejemplo, con el papel destinado à envolver narajas ni con las capsulas de botellas, botes o tarres que tienen un corcho intermedio que las separa de la bebida ó alimento, siempre que no sea de naturaleza ácida.

3.º Que fabricandose por dicha Sociedad (la que recurrió solicitando la aclaración) el papel destinado á bonbones con una capa de estaño puro y el denominado enfundado con dos ú otras capas ó láminas de estaño, se refiere la proporción máxima de 1 por 100 de plomo, puesto que ellas son las que han de estar en contacto directo con la parte in-

gerible de los alimentos. 4.º Que los embutidos y chocalates deben envolverse en papel que tenga lámina exterior de estaño puro o con 1 por 100, cuando más, de plomo, siendo ésta la que ha de ponerse en contacto con aquellos productos alimenticios, y no con el que dice fabricar la Sociedad por aleación con 29 y hasta con 77 por 100 de plomo, puesto que las materias grasas de ambos alimentos se alteran y hacen ácidas, pudiendo alacar y sustraer cantidades de plomo de los papeles, variables pero capaces de producir fenómenos de intoxicación.

5.° Que la Sociedad expresada puede seguir fabricando sus productos en la forma que lo viene hacindo, siempre que éstos reciban una aplicación adecuada, como corresponde à los intereses de la salud pública, y que los Laboratorios se encargarán de comprobar en cada ca-

so concreto, y

rrespondientes se exija la responsabilidad debida à los vendedores de subtancias alimenticias que hagan uso de papel de estaño y cápsulas no ajustándose á lo anteriormente preceptuado.

Esta Real orden es la que se pretende quede sin efecto en la instancia que motiva el presente informe.

examinar detenidamente las razones alegadas en favor de su pretensión por la Sociedad San Gonzalo; después de comprobar por análisis, hechos expresamente, las composiciones de las muestras de papel de aluminio unidas al expediente, y de las de papeles de estaño, también remitidas al efecto (de cuyo analisis ha resultado efectivamente que aquél no contiene más que el 0,183 por 100 de impurezas totales, mientras que los papeles de estaño contienen uno el 28,9 por 100 y otro el 80,56 de plomo, cifras que se aproxima muchos à las declaradas por la Sociedad fabricante); después de recordar la dificultal que realmente existe de obtener, dado el minimo espesor que tienen las hojas de Illamado papel de estaño que se destinan à envolver articulos alimenticios, hojas en las que el llamado enfundado sea efectivo, quedando la hoja de plomo intermedia cubierta total, completa y eficazmente por la hoja exterior de estaño, asegurando de esta manera la inocuidad perfecta del contacto de ese papel con los alimentos à cuya conservación pueda aplicarse, y teniendo en cuenta la necesidad que existe de velar por los intereses de la higiene y de la salud pública, es de parecer que procede confirmar y ratificar las disposiciones 1." y 6." de la Real orden de 3 de Julio de · 1909, dejando sin efecto cuanto se relaciona en la 2.a, 3.a, 4.a y 5.a, quedando, por lo tanto, en vigor el texto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 relacionado con esta cuestion.»

Y de conformidad con el preinser-

to dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como en el mismo se propone con carácter general.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad San Gonzalo y demás efecto. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1912.—Barroso. -Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 332 de 27 de Nbre.)

的对象等。在19 10 (EACH XIELD EXPENDED) Inspección general de Sanidad e SE SCHING E PRIOR BUT DE SCH

Notificada, á los efectos reglamentarios, en Circular de este Centro de 22 del mes de la fecha («Gacetas del 23), la declaración de infestados por cólera todos los puertos

de Turquia.

Esta Inspección general estima conveniente llamar la atención de i lo dispuesto en la Circular de 28 de l Julio de 1911 («Gaceta» del 31), á fin | hacerlo en el plazo de ocho días, á de que la misma tenga exacto cumplimiento; y, en su consecuencia los barcos procedentes de los indicados puertos no sean admitidos ni en cultura Minas y Montes. aquellos cuyas Estaciones sanitarias carecen de material para la desinfección apropiada, ni menos en los indotados de Estación sanitaria, sin exceptuar los que solo tienen un Médico habilitado para el general servicio; debiendo los barcos que con tal procedencia lleguen à las tres citadas clases de puertos, ser despedidos á otro con Estación sapráctica de la desinfección correspondiente.

Lo comunico á V. E. para su co-

40 60 60 60 60

6.° Que por las Autoridades co- i nocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 27 de Moviembre de 1912. El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Ca-El Vocal que sucribe, después de pitan general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» nim. 334 de 29 de Nbre).

Según noticias recibidas en este Centro, existe la fiebre amarilla en Dakar (Senegambia-Africa Occidental).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad ex-

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1912.-El Inspector general, Manuel M. Saviles de las provincias marítimas y S. 300 metros. terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 338 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consul de España en Panama, participa à este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Nicolás Gómez Matas, de treinta años, casado, jornalero natural de Fuentes de Béjar (Salamanca).

Lucia Campos, de quince meses. Agustin Rodriguez, de veintitres años, soltero, jornalero, natural de Béjar (Salamanca).

Pedro Garcia Merallo, de cuarenta y seis años, casado, jornalero natural de Folgoso de la Rivera (León).

Madrid 23 de Noviembre de 1912. -El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

«Gaceta» num. 332 de 27 de Nore.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.577.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan a continuación, el estado interesado en circular de 12 del pasado mes, inserto en el Boletín Oficial de 15 del mismo mes, núm. 273, cuyo modelo también se inserta en el mencionado periódico, se servirán fin de que pueda hacerse el resumen y remitirse à la mayor brevedad à la Dirección general de Agri-

Murcia 3 de Diciembre de 1912.

El Gobernador, German Avedillo.

Pueblos que se citan.

Abanilla, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Campos, Caravaca, Cehegin, Jumilla, Lorqui, Molina, Moratalla, Murnitaria dotada de aparatos para la cia, Ojós, Ricote, Pacheco, Ulea y Villanueva.

de name la ratelle de la contenta la la contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la contenta

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND PROPERTY AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

Número 2.542.

SENATURA DE MINAS DE MUNCEA

Registro num. 18.732.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañon, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Eureka, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Sierra de la Cabeza; lindando por N. franco; por E. en parte «Manuela»; por S. franco, y por O. próxima «Dolores»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tenará por punto de partida el mojón SO. dela mina «Manuela», número 18.515; y desde él con relación al N. magnéitco y en dirección Sur 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 400; 2.ª á 3.ª N. 500; 3.ª á lazar. - Señores Gobernadores ci- 14.º E. 400, y 4.º á punto de partida

> Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que e crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Noviembre de 1912.

=José Maria Rubio.

Número 2.518.

JEFATORA DE MINAS DE MURCI. Registro num. 18.729.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada Enrique, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Umbria de la Sierra de la Cabeza del Asno; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Carmencita», núm. 17.426; y desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán al NO. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NE. 220; 2.ª á 3.ª SE. 300; 3.ª á 4. SO. 600; 4. á 5. NO. 100; 5. á 6. a SO. 100; 6. 7. NO. 100; 7. 4 & 8. NE. 100; 8.ª á 9.ª NO. 100, y 9.ª á 1.ª NE. 380 metros. Heb admissible and trade

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello:

Murcia 25 de Noviembre de 1912. —José María Rubio.

> Número 2.556. SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores dell'action di bilitir de zellvio esta es dimino de cinema de la monte

al Pósito de Abanilla, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 20 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenidoen elart. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio à los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado ante-

riormente.

En Alicante à 29 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, Ilde-

fonso Galdó.			
anra			Número de orden.
Torales.	Ana Valero Ramirez	Francisco Boj Powies	Nombres de los deudores ó sus c
anebi alus acogá acogá		. Hipotecaria.	causahabientes. de los fladores.
25 S.D.	Présiden Présiden Suita Parit Rsi decrete	14 Nbre. 1911	las obligaciones
962 »		832 *	Principal 5 por 100 de intereses de recargo Pesetas. Pesetas. Pesetas.
48 10	6 50	41 .60	ncipal 5 por 100 TOT ereses de recargo estas. Pesetas. Pese
48 10 1.010 10	136 50	873 60	TOTAL Pesetas.

Cuarta sección.

Número 2.568.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE LA CARRACA

san ed leganing energing the Anuncio.

-91 ta comparación de la comparación del comparación de la comparación de la comparación del comparación de la comparación de la comparación de la comparación de la comparación del comparación de la comparación de la comparación del comparación

THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF Suspendido el concurso para la enajenación del Crucero «Marqués de la Ensenada», señalado para celebrarse el dia de ayer ante la Junta especial de Subastas del Ministerio de Marina, conforme à los anuncios insertos en la «Gaceta de Madrid», núm. 287; D. O. del Ministerio de Marina, núm. 231; Boletin oficial de Barcelona, núm. 249; de Bilbao, núm. 232; de Murcia, número 245; de Coruña, núm. 242, de Cadiz y de Madrid; por el presente se hace público que dicho concurso tendrá lugar à las diez de la mañana del Lunesi9 de Diciembre próximo con arreglo á las mismas bases y condiciones y ante la mencionada Junta de Subastas del Ministerio de Marina.

Carraca 30 de Noviembre de 1912. El Secretario, Manuel Calderón

Número 2.557.

Requisitoria.

Nicolás Expósito Alonso, marinero de segunda clase de la Armada,
de la dotación del crucero «Princesa de Asturias», hijo de Romualdo
y de Maria, de veinticuatro años de
edad, de estado soltero, profesión
jornalero, natural de Almería, domiciliado últimamente en este buque, procesado por el delito de deserción, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, en término de
treinta días; advirtiéndole que de no
verificarlo así será declarado en rebeldía.

Dada á bordo del crucero Princesa de Asturias» en el Arsenal de la
Carraca á los veintiséis días del mes
de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Julio de Ochoa.

tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

Número 2.466.

Requsitoria.

Conesa Mendoza Domingo, natural de Pacheco (Murcia), hijo de Domingo y Dolores, soltero, profesión minero, de veintidos años, sus sehas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en La Unión (Murcia), á quien se le instruye expediente por inutilidad en el Juzgado del Regimiento Infanteria de la j Reina, número dos, del que es Juez instructor el Segundo Teniente Don Agapito Herrero Manzano, comparecerá en el término de treinta días contados desde la publicación de esta reguisitoria ante el Señor Juez de primera instancia de La Unión (Murcia), al objeto de prestar declaración.

Cordoba trece de Noviembre de mil novecientos doce.—El Segundo Teniente Juez instructor, Agapito Herrero.

Quinta sección

Número 2.550.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados à continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio à que se refiere el art. 107 de la Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la via ejecutiva, se autoriza la presente provi-

dencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de uchi pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entrégue se la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Noviembre de 1912 — El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

amends into called the pagett the co

Pts. Cts.

Consumos —1912.

Número 1.728.

Edicio.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º —
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes le esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà nimediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los opor tunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyeutes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Pedro Sánchez, 3 pesetas. Juan Gil, 1'56. Félix Vidal, 3. Concepción Martinez, 1'67. Juan Tomás, 3'34. Antonio Lorente, 3'34. Ignacio Matencio, 1'67. Luis Manzano, 2'55. Pedro Soto, 2'67. Rosendo Sánchez, 1'67. José Capel, 1'67. Ricardo Martinez, 2'72. Antonio Ruiz, 3. Antonio Villa, 2. Diego Abellan, 2'55. Diego Zamora, 2'34. Francisco Romero, 2. Antonio Pellicer, 1'67. Antonio Alcaraz, 5. El mismo, 2°28. Viuda de Sebastián López, 2'55. Antonio Sanchez, 3. Sebastian López, 1'66. Amalia Vázquez, 2. Francisco Ortiz, 1'55.

Manuel Aroca, 1'90. Juan José Garcia, 2'50. Jesús Ballesta, 1'83... Juan Gambin, 2. Mercedes López, 4'17. Antonio Sánchez, 2. Dolores Vazquez, 4'61. Josefa Capel, 2'23. Francisco Martinez, 2'55. José Castaño, 3. Manuel Abellan, 1'67. Juana Carrillo, 1'66. Juan Guirao, 2'68. Pedro José Tornel, 2'68. Catalina Ruiz, 3. José Martinez, 2'67.

Y parz que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.812.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.º
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueble arriba expresados, se encuentran com prendides ios deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he ! dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BALSICAS

Antonio Garcia Hortelano, 2'99

pesetas.
Agustin Pedreño, 3'84.
Alfonso Avilés Almagro, 5'44.
Autonio Aranda Alcaraz, 1'77.
Bautista Celdrán, 1'54.
Blas Sánchez, 7'28.
Concepción Ros Ros, 5'03.

Domingo Buendia, 1'78.
Francisco Ortiz López, 3'84.
Fernaudo Ros, 2'37.
Francisco Almagro Abellán, 3'84.
Francisco Meroño Ros, 2'96.
Ginés Ros Conesa, 11'54.
Isabel Urrea, 17'22.
Juan Giménez Avilés, 14'19.

José Vivancos Lozano, 6'86. José Ros Flores, 15'68. José Sánchez Meroño, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extrendo el presente que en camplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrai».

Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.561.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don José Rojo Abenza, primer Teniente Alcalde y encargado de la Alcaldía constitucional de esta villa de Ricote.

miner eco sol omizend 970

Hago saber: Que por término de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los repartos de urbana y padrón industrial para el año próximo 1913, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean conducentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los predichos intere-

sados.

Ricote 30 de Noviembre de 1912. - José Rojo.

Número 2.538.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los repartimientos de rústica y pecuaria y el pádrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo puedan ser examinados en la Secretaria del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones oportunas.

Villanueva 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Emilio Masa.

Número 2.546. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Alejo Valverde Montoya, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales del año 1911 y dictaminadas por el Síndico de esta Corporación municipal, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarlos y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, dicho plazo principiará á contarse desde el siguiente día al que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Campos 28 de Noviembre de 1912.

continue anno en move de la contraction de la f

引用如此的 10年间的增长的企业19的USA (A) 16日

Company of the property of the section of the secti

tog salidadenta indicalea el de

— Alejo Valverde.

Número 2.560.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

The cutter buy on the cutter

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, A!calde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hace saber: Que la recaudación del 4.º trimestre del repartimiento general de este año en sustitución del impuesto de consumos y de patentes municipales sobre bebidas espirituosas, gaseosas y espumosas, tendrá lugar en casa del recaudador nombrado D. Eugenio Sandoval, calle de Melgarez, núm. 30, de esta población, durante los días del 8 al 13 y del 14 al 20 del mes de Diciembre próximo, los dos periodos voluntarios, y horas de ocho de la mañana á una de la tarde.

Caravaca 30 de Noviembre de 1912.—Juan Antonio Elbal.

Número 2.498. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribución industrial.

and telmasond a solution drawing

Don Vicente Giner Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina. Luccipalento de los predichos later

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en sel Boletin Osicial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producir los interesados las reclamaciones que à su derecho convengan.

Molina 23 de Noviembre de 1912.

-Vicente Giner.

108 Y Solutes, de este lemmin Número 2.507.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL objection comparing the straining is

cutate a subject from More de

provincia, duranta curso pago Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa:

Hago saber: Que formados por la Comisión del ramo, el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas obligatorio, durante el año de 1913, queda expuesto al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones.

Ulea 15 de Noviembre de 1912.-Emilio Carrillo.

L. Studion of well a Número 2.547.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

while to regression multiple a similar

de esta Córporaçion mueicipal, ques Don Simón García Caja, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de esta villa boug sommo som of our tho

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento en el día de hoy, se ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio con recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, conforme al articulo 50 y demás pertinentes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. à los contribuyentes comprendidos en la relación presentada por el Agente D. Francisco Ballesta Peña, por no haber satisfecho el importé de sus recibos por el reparto veci-

nal de consumos del cuarto trimestre de este año durante los plazos voluntarios ordinario y accidental señalados.

En su virtud, les ha sido concedido otro nuevo plazo de tres días del 4 al 6 inclusive del próximo Diciembre, de ocho á trece, para solventar sus descubiertos y recargos inherentes en la oficina de la recaudación.

Alhama 28 Noviembre de 1912.-El primer Teniente Alcalde, Simón Garcia. E AUDITERIAL

Número 2.494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

losit kini tinas fisot

DE ALHAMA

Cuenta que el que suscribe, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, rinde al mismo de los gastos originados, durante la semana pasada, en las obras por administración, para la reparación y arreglo del local de la Pescadería de este Municipio.

DETALLE

Pagado á Pedro Martinez Romero, por seis cahices de yeso, un 100 de tejas Idem á D. Mariano López Cayuela, por ocho kilos de cemento. Idem al alarife Fernando Gomez Martinez, por ma-

TOTAL. 35.0

Alhama 18 Noviembre de 1912.-El Alcalde, Miguel Martinez.

Octava sección.

Número 2.566.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA 1610/05/21/74/7

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-administrativo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha remitido á este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales, Letrados de los que por sorteo han de designarse y de los que han de formar parte de dicho Tribunal en el próximo año.

D. Gaspar de la Peña y Rodriguez. Juan Dorda Marti. José Lizana Muñoz. Cristobal Martinez Garcia. Antonio Pinilla Mateos. Ginés Paredes Lardin. Vicente Llovera Codorniu. Antonio López García Melgares. Juan Antonio Falcón Velasco. Diego Hernández Montesinos. Pedro Pérez de los Cobos y Portillo.organda shiya oznotk Antonio Clemares Valero.

Y en cumplimiento de lo mandado por decreto del Sr. Presidente de este dia y á los efectos del articulo treinta y siete del Reglamento para la ejecución de la citada ley, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Murcia à dos de Diciembre de mil novecientos doce. - Luis Bernardo.-V.º B.º: El Presidente, José Baleriola.

Número 2.536.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

Cédula de citación.

Sendleber Tools at Canal 14

con of the cate of the north Tromoso Villa Mariana, de cuarenta y nueve años, soltera, vendedora ambulante, domiciliada que fué en la plaza de San Pascual, de la ciudad de Villena, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez dias para hacerle entrega de la cantidad que le fué ocupada al ser detenida con motivo de la causa porque fué procesada sobre expendición de moneda falsa.

Yecla veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.-José Marti-

nez.

Número 2.524.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Gailardo Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de seis dias, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado, con el número cuarenta y dos del año mil novecientos once.

Cartagena veintidos de Noviembre de mil novecientos doce -El Juez de instrucción, Daniel Chulvi. Jurtagena, Murcia, Lorca, Sevina -El Secretario, P. S., José María

Berné.

ognogze our of four publics Número 2.514.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Castejón Olivares Juan (a) Colín, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Miguel y Antonia, domiciliado últimanteen-Murcia, camino del Esparragal, procesado por robo, comparecerá en el término de diez dias, ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan.

Número 2.441.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

unos nuembratientas ni Sr.: Begi REQUISITORIA

Molina Martinez Francisco (alias) Araña, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de la Zarcilla de Ramos, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á prestar indagatoria.

Número 2.576.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita à Pedro Raján Pérez, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y María, vecino de La Unión, calle de San Modesto, cuatro, Torrecica, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día nueve del próximo mes de Diciembre à las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas por hurto, que se sigue contra el mismo.

Cartagena veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce. El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

de Bithac, adm. 232; de Marc Convocatoria.

traces to biney ; bint old to by single

so hace publice que diche concurs. Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca la Junta general extraordinaria para el dia 14 del próximo mes de Diciembre, à las ocho horas de su noche, en el domicilio social de la Federación de Gremios, plaza de Valarino Togores, núm. 16.

Asuntos á tratar:

¿Una nueva forma de suscripción de acciones. L'orsing

Nota.—Para tomar parte en las Juntas generales, es condición indispensable estar comprendido en los artículos 16 y 18 de los Estatutos sociales.

Cartagena 30 de Noviembre de 1912. El Presidente accidental, Salvador Clares .- El Secretario. Seve-

rino Bonmati.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

CANCO DE CARTAGENA

Alicante, Huelva, Cadiz. La Union Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza Caravaca, Melilla, Hellin, Elche Yecla y Alcoy.

de admiten imposiciones desde ut. à diez mil penetas amil

Se abonan intereses à raz n de 3 per 100 annal. Se reintegran los for sa la vista

conesa mendes - Domingo, natu-SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

mingo y Dolor sa sellaro, profesion Saido aplerior ... Ptm: 15.110.672'69 Imposiciones du- » duritrug sun rante la semana. > 1111468.25845 15.578.931'14 Suma....

Saldo... . . 15.055,30442

A LOS A'CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS tala regulation as selection des

or la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscriciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, 10 cual es como sigue:

«Segunda. Jgualmente lo tesarán los gastos de suscrición á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran cor las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscriciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio». soch sur adodsitus abunidad all

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA-Imp. de Juan Hernánde z.